



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Franquicia Postal No. 1-06-150/80
de fecha 24 de Junio de 1981

Director: GERMAN GOMEZ GUTIERREZ

FRANQUEO PAGADO
PUBLICACION PERIODICA
PERMISO NUM.: 009 0921
CARACTERISTICAS: 113102114
AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXIX

→ Cd. Victoria, Tam., Sábado 22 de Octubre de 1994. ←

NUM. 85

SUMARIO

Tomo CXIX | Octubre 22 de 1994 | Núm. 85

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

- NOTIFICACION que hace la Promotoría de Desarrollo Agrario No. 3, al C. AGUSTIN SERRANO CONTRERAS, Lote Agr. No. 1395, Col. Agr. "18 de Marzo", Municipio de Valle Hermoso, Tam.—(1a. Publicación). 1
- NOTIFICACION que hace la Promotoría de Desarrollo Agrario No. 3, a los CC. JUAN CEPEDA IRACHETA, Lote Agr. No. 1382; DOMINGO MADRIGAL FRANCO, Lote Agr. No. 1305, Col. Agr. "18 de Marzo", Municipio de Valle Hermoso, Tam.—(1a. Publicación). 2
- NOTIFICACION que hace la Promotoría de Desarrollo Agrario No. 3, a los CC. FAUSTINA QUIROZ SANCHEZ, Lote Agr. No. 237; ANASTACIO ESPINOZA QUIROZ, Lote Agr. No. 239; UBALDO CANTU RIOS, Lote Agr. No. 238, Col. Agr. "Magueyes", Municipio de Valle Hermoso, Tam.—(1a. Publicación). 2
- NOTIFICACION que hace la Promotoría de Desarrollo Agrario No. 3, al C. PEDRO ESCOBEDO MARTINEZ, Lote Agr. No. 170 de la Col. Agr. "Magueyes", Municipio de Valle Hermoso, Tam.—(1a. Publicación). 2
- NOTIFICACION que hace la Promotoría de Desarrollo Agrario No. 3 a los CC. EUSTAQUIO GUTIERREZ RODRIGUEZ, Lote Agr. No. 1714; JOSE HERRERA DE LA ROSA, Lote Agr. No. 1715; TIRSO GARZA GARZA, Lote Agr. No. 1716, Col. Agr. "18 de Marzo", Municipio de Valle Hermoso, Tam.—(1a. Publicación). 3
- NOTIFICACION que hace la Promotoría de Desarrollo Agrario No. 3, al C. RUPERTO ORTIZ ARREDONDO, Lote Agr. No. 336 de la Col. Agr. "Anáhuac", Municipio de Valle Hermoso, Tam.—(1a. Publicación). 3
- NOTIFICACION que hace la Promotoría de Desarrollo Agrario No. 3 al C. MAURO NOCELO PORTILLO, Lote Agr. No. 250-B de la Col. Agr. "Gral. Francisco González Villarreal", Municipio de San Fernando, Tam.—(1a. Publicación). 4

(Pasa a la última Página)

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

NOTIFICACION

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

PROMOTORIA DE DESARROLLO AGRARIO No. 3

Cd. Valle Hermoso, Tamaulipas, a 20 de septiembre de 1994.

C. AGUSTIN SERRANO CONTRERAS.
LOTE AGR. No. 1395.
COL. AGR. 18 DE MARZO, MPIO.
VALLE HERMOSO, TAM.

La Secretaría de la Reforma Agraria, adjudicó a usted el lote arriba descrito mediante Título de Propiedad No. 33239, de fecha 29 de enero de 1986.

Como por Acta levantada con fecha 19 de septiembre de 1994, compruébase que el lote No. 1395, se encuentra abandonado por usted, desde hace más de 5 años, consecuentemente ha incurrido en una de las causales de privación previstas en el Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor y demás ordenamientos relativos aplicables, procediendo a la cancelación de la adjudicación otorgada.

Publíquese la presente Notificación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la localidad en los términos del Artículo 51 del Nuevo Reglamento General de Colonias, por medio de tres Edictos con intervalos de siete días entre uno y otro, dejándose un plazo de siete días hábiles a partir de la fecha de su última publicación para que presente pruebas y alegatos que a sus derechos convenga, apercibiéndolo de que de no hacerlo así el procedimiento de privación de derechos se tramitará y en su caso se resolverá por rebeldía. Ulteriores notificaciones serán hechas en la tabla de avisos de la Delegación Agraria en Cd. Victoria, Tam.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Jefe de la Oficina, C. MA. DEL SOCORRO ARRIETA P. DE MUÑOZ.—AIPS-310615.
—Rúbrica. Octubre 22, 29 y Nov. 5.—3v1



NOTIFICACION

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**PROMOTORIA DE DESARROLLO
AGRARIO NUM. 3**

Ciudad Valle Hermoso, Tam., a 20 de septiembre de 1994.

CC. JUAN CEPEDA IRACHETA.
LOTE AGR. No. 1382.

DOMINGO MADRIGAL FRANCO.
LOTE AGR. No. 1305.
COL. AGR. 18 DE MARZO, MPIO. DE
VALLE HERMOSO, TAM.

El Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y la Comisión Nacional de Colonización, adjudicó a ustedes los lotes arriba descritos mediante Título de Propiedad No. 106 del año de 1966, y Acta de Posesión de fecha 18 de enero de 1949.

Como por actas levantadas con fecha 20 de los corrientes, compruébase que los lotes números 1382 y 1305, se encuentran abandonados por ustedes, desde hace varios años, consecuentemente han incurrido en una de las causales de privación previstas en el Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor y demás ordenamientos relativos aplicables procediendo a la cancelación de las adjudicaciones otorgadas.

Publíquese la presente notificación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la localidad en los términos del artículo 51 del Nuevo Reglamento General de Colonias, por medio de tres Edictos con intervalos de siete días entre uno y otro, dejándose un plazo de treinta días hábiles a partir de la fecha de su última publicación para que presenten pruebas y alegatos que a sus derechos convengan, apercibiéndolos de que de no hacerlo así el procedimiento de privación de derechos se tramitará y en su caso se resolverá por rebeldía. Ulteriores notificaciones serán hechas en la tabla de avisos de la Delegación Agraria en Cd. Victoria, Tam.

A T E N T A M E N T E .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Jefe de la Oficina, C. MA. DEL SOCORRO ARRIETA P. DE MUÑOZ.—Rúbrica.—AIPS-310615. Octubre 22, 29 y Nov. 5.—3v1

NOTIFICACION

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**PROMOTORIA DE DESARROLLO
AGRARIO NUM. 3**

Ciudad Valle Hermoso, Tam., a 15 de septiembre de 1994.

CC. FAUSTINA QUIROZ SANCHEZ.
LOTE AGR. No. 237.

ANASTACIO ESPINOZA QUIROZ.
LOTE AGR. No. 239.

UBALDO CANTU RIOS.
LOTE AGR. No. 238.
COL. AGR. MAGUEYES, MPIO. DE:
VALLE HERMOSO, TAM.

El Poder Ejecutivo de la Unión, adjudicó a ustedes los lotes arriba descritos mediante Título de Propiedad No. 146, de fecha 6 de marzo de 1960, Título No. 2223 y Título 27409.

Como por Actas levantadas con fecha 14 de septiembre del año de 1994, compruébase que los lotes números 237, 239 y 238, se encuentran abandonados por ustedes, desde hace varios años, consecuentemente han incurrido en una de las causales de privación previstas en el Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor y demás ordenamientos relativos aplicables procediendo a la cancelación de las adjudicaciones otorgadas.

Publíquese la presente notificación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la localidad en los términos del artículo 51 del Nuevo Reglamento General de Colonias, por medio de tres Edictos con intervalos de siete días entre uno y otro, dejándose un plazo de treinta días hábiles a partir de la fecha de su última publicación para que presenten pruebas y alegatos que a sus derechos convengan, apercibiéndolos de que de no hacerlo así el procedimiento de privación de derechos se tramitará y en su caso se resolverá por rebeldía. Ulteriores notificaciones serán hechas en la tabla de avisos de la Delegación Agraria en Cd. Victoria, Tam.

A T E N T A M E N T E .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Jefe de la Oficina, C. MA. DEL SOCORRO ARRIETA P. DE MUÑOZ.—Rúbrica.—AIPS-310615. Octubre 22, 29 y Nov. 5.—3v1

NOTIFICACION

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria".

**PROMOTORIA DE DESARROLLO
AGRARIO NUM. 3**

Ciudad Valle Hermoso, Tam., a 29 de agosto de 1994.

C. PEDRO ESCOBEDO MARTINEZ.
LOTE AGR. NUM. 170 DE LA COLONIA
AGRICOLA "MAGUEYES", MPIO. DE
VALLE HERMOSO, TAM.

El Ejecutivo de la Unión, adjudicó a usted, el lote arriba descrito, mediante Título de Propiedad No. 829 de fecha 1o. de septiembre de 1940.

Como por Acta levantada con fecha 26 de agosto de 1994, compruébase que el lote No. 170, se encuentra abandonado por usted, desde hace varios años, consecuentemente ha incurrido en una de las causales de privación previstas en el Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor y demás Ordenamientos relativos aplicables, procediendo a la cancelación de las adjudicaciones otorgadas.

Publíquese la presente notificación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la localidad en los términos del artículo 51 del Nuevo Reglamento General de Colonias, por medio de tres Edictos con intervalos de siete días entre uno y otro, dejándose un plazo de siete días hábiles entre uno y otro, dejándose un plazo de treinta días hábiles a partir de la fecha de su última publicación para que presenten pruebas y alegatos que a sus derechos convengan, apercibiéndolos de que de no hacerlo así el procedimiento de privación de derechos se tramitará y en su caso se resolverá por rebeldía. Ulteriores notificaciones serán hechas en la tabla de avisos de la Delegación Agraria en Cd. Victoria, Tam.

A T E N T A M E N T E .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Jefe de la Oficina, C. MA. DEL SOCORRO ARRIETA P. DE MUÑOZ.—Rúbrica.—AIPS-310615. Octubre 22, 29 y Nov. 5.—3v1

—oO—
NOTIFICACION

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria".

PROMOTORIA DE DESARROLLO AGRARIO NUM. 3

Ciudad Valle Hermoso, Tam., a 29 de agosto de 1994.

CC. EUSTAQUIO GUTIERREZ RODRIGUEZ.
LOTE AGR. No. 1714.

JOSE HERRERA DE LA ROSA.
LOTE AGR. No. 1715.

TIRSO GARZA GARZA.
LOTE AGR. No. 1716.
COL. AGR. 18 DE MARZO, MPIO.
VALLE HERMOSO, TAM.

La extinta Comisión Nacional de Colonización, adjudicó a ustedes los lotes arriba descritos mediante Relación de Posesionarios del año de 1945, y Boleta de Readjudicación No. 10232, de fecha 30 de julio de 1953.

Como por Actas levantadas con fechas 26 de agosto de 1994, compruébase que los lotes números 1714, 1715 y 1716, se encuentran abandonados por ustedes, desde hace varios años, consecuentemente han incurrido en una de las

causales de privación previstas en el Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor y demás Ordenamientos relativos aplicables procediendo a la cancelación de las adjudicaciones otorgadas.

Publíquese la presente notificación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la localidad en los términos del artículo 51 del Nuevo Reglamento General de Colonias, por medio de tres Edictos con intervalos de siete días entre uno y otro, dejándose un plazo de treinta días hábiles a partir de la fecha de su última publicación para que presenten pruebas y alegatos que a sus derechos convengan, apercibiéndolos de que de no hacerlo así el procedimiento de privación de derechos se tramitará y en su caso se resolverá por rebeldía. Ulteriores notificaciones serán hechas en la tabla de avisos de la Delegación Agraria en Cd. Victoria, Tam.

A T E N T A M E N T E .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Jefe de la Oficina, C. MA. DEL SOCORRO ARRIETA P. DE MUÑOZ.—Rúbrica.—AIPS-310615. Octubre 22, 29 y Nov. 5.—3v1

—oO—
NOTIFICACION

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

PROMOTORIA DE DESARROLLO AGRARIO NUM. 3

Ciudad Valle Hermoso, Tam., a 30 de agosto de 1994.

C. RUPERTO ORTIZ ARREDONDO.
LOTE AGR. NUM. 336 DE LA COLONIA AGRICOLA "ANAHUAC", MPIO. DE VALLE HERMOSO, TAM.

El Ejecutivo de la Unión, adjudicó a usted, el lote arriba descrito, mediante Título de Propiedad No. 0276, de fecha 1o. de septiembre de 1940.

Como por Acta levantada con fecha 29 de agosto de 1994, compruébase que el lote No. 336, se encuentra abandonado por usted, desde hace varios años, consecuentemente ha incurrido en una de las causales de privación previstas en el Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor y demás Ordenamientos relativos aplicables procediendo a la cancelación de las adjudicaciones otorgadas.

Publíquese la presente notificación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la localidad en los términos del artículo 51 del Nuevo Reglamento General de Colonias, por medio de tres Edictos con intervalos de siete días entre uno y otro, dejándose un plazo de treinta días hábiles a partir de la fecha de su última publicación para que presente pruebas y alegatos que a sus de-

rechos convengan, apercibiéndolo de que de no hacerlo así el procedimiento de privación de derechos se tramitará y en su caso se resolverá por rebeldía. Ulteriores notificaciones serán hechas en la tabla de avisos de la Delegación Agraria en Cd. Victoria, Tam.

A T E N T A M E N T E .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Jefe de la Oficina, C. MA. DEL SOCORRO ARRIETA P. DE MUÑOZ.—Rúbrica.—AIPS-310615. Octubre 22, 29 y Nov. 5.—3v1

—oOo—

NOTIFICACION

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

PROMOTORIA DE DESARROLLO AGRARIO NUM. 3

Ciudad Valle Hermoso, Tam., a 30 de agosto de 1994.

C. MAURO NOCELO PORTILLO.
LOTE AGR. NUM. 250-B DE LA COLONIA AGRICOLA "GRAL. FRANCISCO GONZALEZ VILLARREAL", MPIO. DE SAN FERNANDO, TAM.

El Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, adjudicó a usted, el lote arriba descrito, mediante Título de Propiedad No. 4018, de fecha 22 de marzo de 1968.

Como por Acta levantada con fecha 29 de agosto de 1994, compruébase que el lote 250-B, se encuentra abandonado por usted, desde hace varios años, consecuentemente ha incurrido en una de las causales de privación previstas en el Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor y demás Ordenamientos relativos aplicables, procediendo a la cancelación de la adjudicación otorgada.

Publíquese la presente notificación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la localidad en los términos del artículo 51 del Nuevo Reglamento General de Colonias, por medio de tres Edictos con intervalos de siete días entre uno y otro, dejándose un plazo de treinta días hábiles a partir de la fecha de su última publicación para que presente pruebas y alegatos que a sus derechos convenga, apercibiéndolo de que de no hacerlo así el procedimiento de privación de derechos se tramitará y en su caso se resolverá por rebeldía. Ulteriores notificaciones serán hechas en la tabla de avisos de la Delegación Agraria en Cd. Victoria, Tam.

A T E N T A M E N T E .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Jefe de la Oficina, C. MA. DEL SOCORRO ARRIETA P. DE MUÑOZ.—Rúbrica.—AIPS-310615. Octubre 22, 29 y Nov. 5.—3v1

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL

DECRETO No. 158, mediante el cual se autoriza al R. Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, a donar un inmueble propiedad de la Hacienda Pública Municipal a la Asociación Civil "NUEVO ALIENTO", A. C., ubicado en el Fraccionamiento Sierra Madre del Sur, del plano oficial de esta ciudad.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

MANUEL CAVAZOS LERMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente decreto:

"Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Legislativo.

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 58 Fracciones I y IX de la Constitución Política local, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 158

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al R. Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, a donar un inmueble propiedad de la Hacienda Pública Municipal a la Asociación Civil "NUEVO ALIENTO", A. C., compuesto de una superficie de 4,799.80 metros cuadrados, ubicado en el Fraccionamiento Sierra Madre del Sur, del Plano Oficial de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 82.76 metros lineales, con propiedad privada; al Sur, en 77.00 metros lineales, con Calle Roble; al Este, en 68.00 metros lineales, con calle sin nombre, y al Oeste, en 66.00 metros lineales, con propiedad privada.

ARTICULO SEGUNDO.—La Asociación Civil "NUEVO ALIENTO", A. C., destinará el inmueble que recibe en donación, para la construcción de sus instalaciones educativas, las cuales deberán iniciarse dentro del término de dos años a partir de la publicación del presente Decreto.

ARTICULO TERCERO.—Se faculta al R. Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, para que por conducto de sus Representantes legalmente investidos, suscriba el título de propiedad derivado de la donación, estableciéndose que el inmueble revertirá a la Hacienda Pública Municipal en caso de que su destino sea contrario al citado en el presente Decreto.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.—Cd. Victoria, Tam., a 4 de octubre de 1994.—Diputado Presidente, LIC. ENRIQUE PUMAREJO MEDELLIN.—Rúbrica.—Diputado Secretario, PROFR. MARTIN CORONADO ALVARADO.—Rúbrica.—Diputado Secretario, C. JOSE TERAN BERRONES.—Rúbrica”.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

A T E N T A M E N T E .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Gobernador Constitucional del Estado, MANUEL CAVAZOS LERMA.—El Secretario General de Gobierno, JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO.—Rúbricas.



ACUERDO Gubernamental mediante el cual se concede al C. Lic. Armando Villanueva Mendoza, Notario Público No. 222, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial, autorización para que actúe como Adscrito durante sus ausencias temporales al C. Lic. José Luis Chapa Villarreal.

Al margen un sello que dice: “Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General”

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a primero de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

VISTO para resolver el comunicado efectuado al Titular del Ejecutivo del Estado por el ciudadano licenciado ARMANDO VILLANUEVA MENDOZA, Notario Público No. 222, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial y residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas; realizado el estudio correspondiente; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.—Que mediante escrito de fecha 10 de febrero del presente año el ciudadano licenciado ARMANDO VILLANUEVA MENDOZA se ha dirigido al Titular del Ejecutivo Estatal solicitando que el ciudadano Lic. JOSE LUIS CHAPA VILLARREAL, actúe como Adscrito en funciones de Notario Público durante sus ausencias temporales en la jurisdicción que comprende el Primer Distrito Judicial del Estado y residencia en esta ciudad capital.

SEGUNDO.—Que al ciudadano licenciado JOSE LUIS CHAPA VILLARREAL, mediante acuerdo de fecha 14 de enero de 1993, se le expidió Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, misma que se encuentra registrada en el libro de Notarios Públicos que se lleva en la Secretaría General de Gobierno, bajo el número 928, a fojas 13 frente, del día 28 de enero de 1993.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en lo previsto por los Artículos 29, 30, 32, 38, 40, 41, 53 y 54 de la Ley del Notariado en vigor, procede resolver el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.—Se autoriza al ciudadano licenciado JOSE LUIS CHAPA VILLARREAL, para que actúe durante sus ausencias temporales como Adscrito en funciones de Notario Público Núm. 222, cuyo titular es el ciudadano licenciado ARMANDO VILLANUEVA MENDOZA, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial y residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

SEGUNDO.—Notifíquese el presente Acuerdo al ciudadano Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, al del Archivo General de Notarías, a los ciudadanos licenciados ARMANDO VILLANUEVA MENDOZA y JOSE LUIS CHAPA VILLARREAL y publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para que surta todos sus efectos legales.

ASI, lo acordaron y firmaron los ciudadanos MANUEL CAVAZOS LERMA y JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO, Gobernador Constitucional del Estado y Secretario General de Gobierno, respectivamente, en los términos del Artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

A T E N T A M E N T E .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Gobernador Constitucional del Estado, MANUEL CAVAZOS LERMA.—El Secretario General de Gobierno, JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO.—Rúbricas.



BANDO de Policía y Buen Gobierno del Municipio de BUSTAMANTE, TAM.

Al margen un sello que dice: “Estados Unidos Mexicanos.— Presidencia Municipal.— Bustamante, Tam.”.

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO BUSTAMANTE, TAM.

I N D I C E :

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO II
DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

CAPITULO III
DE LAS FALTAS AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

CAPITULO IV
DE LAS SANCIONES.

CAPITULO V
DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

CAPITULO VI
DEL PROCEDIMIENTO.

TRANSITORIOS

PROPUESTA DE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE BUSTAMANTE, TAM.

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTICULO 1.—Este Bando contiene disposiciones de orden público y observancia general obligatoria, para toda la población dentro del ámbito territorial de este Municipio, y se expide de conformidad con la fracción II del artículo 115 constitucional y se fundamenta en los artículos 132 fracción XIV y 64 de la Constitución Política Local; 49, 55 y 295 del Código Municipal para el Estado y con estricto apego a la Ley que establece las bases normativas en materia de Bando de Policía y Buen Gobierno para el Estado de Tamaulipas.

ARTICULO 2.—El objeto de este bando es:

I.—Precisar y sancionar las conductas individuales o de grupo que constituyan faltas de policía y buen gobierno.

II.—Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas.

III.—Garantizar la moral y el orden público.

IV.—Promover y fomentar el decoro y las buenas costumbres entre sus habitantes.

ARTICULO 3.—Para los efectos de la aplicación de este bando, se entiende por lugares públicos los de uso común, acceso público y libre tránsito, tales como: calles, áreas verdes, zonas recreativas, jardines, campos deportivos, locales de espectáculos, edificios e inmuebles destinados a servicios públicos, transporte urbano de pasajeros, patios, escaleras de uso común, plazas, cantinas y demás lugares donde se lleven a cabo actividades sociales.

ARTICULO 4.—Las disposiciones contenidas en este bando serán aplicables a las personas mayores de dieciséis años.

**CAPITULO II
DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO.**

ARTICULO 5.—El territorio del Municipio de Bustamante tiene una extensión de 1,382.78 kilómetros cuadrados, colindando al norte con los Municipios de Miquihuana y Jaumave, al sur con los Municipios de Tula, Tam., y el Estado de San Luis Potosí, al oriente con el Municipio de Palmillas, y al poniente con los Estados de Nuevo León y San Luis Potosí.

ARTICULO 6.—El Ayuntamiento tiene por sede a V. Bustamante, Tamaulipas, y solo podrá cambiarse por causa debidamente justificada y con aprobación del Congreso.

ARTICULO 7.—Para los efectos de integración de organismos y autoridades auxiliares el territorio municipal se divide en:

a).—Delegaciones Municipales.

b).—Manzanas.

ARTICULO 8.—Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y facultades que para tal efecto, las señale la autoridad municipal y en su reglamento interno.

**CAPITULO III
DE LAS FALTAS AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.**

ARTICULO 9.—Se consideran faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno todas aquellas acciones y comisiones que alteren el orden público, los servicios públicos o la moral en general y que vayan en contra de los intereses colectivos consignados en el presente bando y demás relacionados, siempre y cuando no constituyan delito en los términos del Código Penal.

ARTICULO 10.—Son faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno las siguientes conductas, entendiéndose éstas como enunciativas y no limitativas.

I.—Perturbar el orden o escandalizar.

II.—Efectuar necesidades fisiológicas en lugares públicos.

III.—Usar un lenguaje contrario a las buenas costumbres.

IV.—Fumar en lugares no permitidos para ello.

V.—Exhibirse en forma indecorosa o sin prenda alguna.

VI.—Asumir actitudes obscenas.

VII.—Ingerir bebidas alcohólicas en lugares no autorizados para ello, o transitar en la vía pública en estado de embriaguez, o bajo el influjo de alguna droga y alterando el orden público.

VIII.—Consumir o transitar en la vía pública bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares.

IX.—Tratar de manera violenta o desconsiderada a ancianos, niños, minusválidos o personas en desventaja.

X.—Faltar al respeto a cualquier autoridad o desacato a sus indicaciones.

XI.—Arrojar basura o desechos peligrosos para la salud o contaminantes.

XII.—Permitir los dueños de animales, que éstos causen perjuicios o molestias a terceros; y cuando sean bravíos, que transiten por la vía pública sin tomar las medidas de seguridad adecuadas, advirtiendo del peligro que pudieran ocasionar dentro o fuera de propiedades privadas.

XIII.—Maltratar a los animales.

XIV.—Utilizar aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido a nivel que cause molestias a vecinos o en la vía pública, efectuar bailes o fiestas sin la autoridad correspondiente.

XV.—Utilizar las vías públicas para actos de comercio sin la autorización necesaria o realizar juegos que afecten el tránsito peatonal o vehicular o que causen molestias a terceros.

XVI.—Invitar, permitir, promover o ejercer la prostitución.

XVII.—Penetrar en los lugares o zonas de acceso prohibido.

XVIII.—Permitir a los menores de edad el acceso a los lugares en los que esté prohibido su ingreso.

XIX.—Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios públicos, monumentos, postes o cualquier otro bien con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen o destruyan su imagen.

XX.—Dañar los árboles, remover o cortar el césped, flores o tierra, ubicados en vía pública, camellones, jardines o plazas.

XXI.—Detonar cohetes, hacer fogatas, quemar desechos, basura, follaje o montes, encender juegos pirotécnicos o utilizar intencionalmente combustibles o sustancias peligrosas que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas, su patrimonio o contaminen.

XXII.—Desviar, contaminar o detener las corrientes de agua de manantiales, acueductos, tuberías, fuentes, tanques o tinacos de almacenamiento.

XXIII.—Solicitar con falsas alarmas los servicios de policía, ambulancias o cualquier servicio público asistencial.

XXIV.—Tener en los predios de la zona urbana municipal, ganado vacuno, mular, caprino, porcino o similar que dañe a terceros.

XXV.—Tener los predios urbanos con basura, enmontados o sin circular.

XXVI.—Vender, suministrar o distribuir a menores de edad aquellas sustancias que tengan acción psicotrópica o efectos similares. Tales como cigarros, bebidas alcohólicas, inhalantes y similares.

XXVII.—Proporcionar a menores de edad material obsceno o pornográfico ya sea impreso o grabado que desvíe su formación moral y mental.

XXVIII.—Tener en la vía pública vehículos chatarra ya sea en reparación o abandonados.

XXIX.—Deteriorar las vías públicas.

XXX.—Impedir o estorbar el uso de la vía pública, así como circular o estacionar vehículos en zonas peatonales sin la autorización correspondiente, y

XXXI.—En general, toda conducta que altere el orden público, la paz social, la moral pública o que ofenda las buenas costumbres.

ARTICULO 11.—Se consideran responsables de la comisión de faltas de policía y buen gobierno quienes intervengan en la concepción, preparación o ejecución de las mismas.

ARTICULO 12.—Para los efectos del presente reglamento, las faltas punibles se dividen en: contravenciones al orden público, al régimen de seguridad de la población; de las buenas costumbres y decoro público; y a los principios de nacionalidad; contravenciones sanitarias; a las normas de ejercicio del comercio y del trabajo; a la integridad personal; del derecho de propiedad y contravenciones a la buena prestación de los servicios públicos.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES.

ARTICULO 13.—Las violaciones a este bando o a las disposiciones administrativas que de él emanen, serán motivo de sanción.

ARTICULO 14.—Las sanciones aplicables por la comisión de faltas al bando de policía y buen gobierno son:

- I.—Apercibimiento.
- II.—Amonestación.
- III.—Multa y
- IV.—Arresto.

ARTICULO 15.—Para los efectos de este bando, se establecen las siguientes definiciones:

I.—APERCIBIMIENTO.—Es la conminación que el Presidente Municipal hace al infractor para que haga o deje de hacer algo previsto en la Ley.

II.—AMONESTACION.—Es la censura pública o privada, que el Presidente Municipal hace al infractor.

MULTA.—Es el pago al erario público municipal que hace el infractor de una cantidad de dinero, de uno a veinte días de salario mínimo diario general vigente en la zona, al momento de cometer la infracción; en el caso de que el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa no podrá exceder de un día de salario.

IV.—ARRESTO.—Es la privación de la libertad hasta por treinta y seis horas, quedando prohibida la incomunicación del arrestado.

ARTICULO 16.—Cuando el infractor no pague la multa impuesta, el Presidente Municipal la permutará por arresto que no excederá de treinta y seis horas. Cuando el infractor esté cumpliendo con un arresto en cualquier momento obtendrá su libertad si saldara el monto de la multa, y el médico determinará que no está en estado de embriaguez o bajo los influjos de cualquier otra droga.

ARTICULO 17.—Solo el Presidente Municipal podrá decretar el arresto y éste será ejecutado por la policía preventiva. Ésta no podrá aprehender ni privar de la libertad a ninguna persona, salvo en los casos de flagrancia o notoria urgencia poniendo a los detenidos inmediatamente a disposición del Presidente Municipal.

ARTICULO 18.—El arresto se cumplirá en lugares diferentes a los designados para las personas sujetas a averiguación previa, procesados o sentenciados. Los varones estarán separados de las mujeres.

ARTICULO 19.—Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas, a cada uno se le aplicará la sanción por la falta que señale el presente bando.

ARTICULO 20.—Cuando con una o varias conductas el infractor transgreda varios preceptos, el Presidente Municipal solo podrá imponer la sanción a la falta de mayor gravedad.

ARTICULO 21.—El derecho del ofendido por una falta al bando de policía y buen gobierno a formular la denuncia correspondiente, prescribe en seis meses contados a partir de la comisión de la infracción.

ARTICULO 22.—La prescripción será hecha valer por un infractor ante el Presidente Municipal, quien dictará la resolución correspondiente.

ARTICULO 23.—Para la aplicación de las sanciones el Presidente Municipal tomará en consideración:

- I.—La naturaleza de la falta.
- II.—Los medios empleados en su ejecución.
- III.—La magnitud del daño causado.
- IV.—La edad, educación, costumbres y conductas del infractor y los motivos que lo impulsaron a cometer la falta.
- V.—La reincidencia.
- VI.—Si hubo oposición violenta a los agentes municipales.
- VII.—Si se pusieron en peligro personas o bienes de terceros.
- VIII.—Los vínculos del infractor con el ofendido.

ARTICULO 24.—Toda persona presentada ante la autoridad Municipal, por infracción a los reglamentos de conducta ciudadana, tiene derecho a comunicarse con personas de su confianza, para lo cual la autoridad le dará las facilidades necesarias para el caso.

CAPITULO V DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTICULO 25.—Es autoridad competente para conocer las faltas al bando de policía y buen gobierno, el Presidente Municipal en su respectiva jurisdicción.

ARTICULO 26.—El Presidente Municipal contará con el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones. El Secretario del R. Ayuntamiento ejercerá las atribuciones asignadas legalmente al Presidente Municipal en ausencia de éste, de acuerdo al Código Municipal.

ARTICULO 27.—El Presidente Municipal, en el ejercicio de sus atribuciones, girará instrucciones al Comandante y Delegado Municipal, para la ejecución de órdenes.

ARTICULO 28.—Al Presidente Municipal, corresponde:

- I.—Conocer de las faltas al bando de Policía y buen gobierno, cometidas o que surtan efectos en sus respectivas jurisdicciones.
- II.—Establecer la responsabilidad o la no responsabilidad a los presuntos infractores.
- III.—Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro.
- IV.—Rendir un informe anual de labores de las faltas al bando de policía y buen gobierno, ocurridas en su jurisdicción, la incidencia, frecuencia y los constantes hechos que influyen en su realización, y

V.—Poner a disposición de las autoridades de tránsito los vehículos que se encuentren abandonados en la vía pública, previa formulación del acta correspondiente, para los efectos legales procedentes.

ARTICULO 29.—El Presidente Municipal vigilará estrictamente que se respete la dignidad humana y las garantías constitucionales.

ARTICULO 30.—El Presidente Municipal a fin de hacer cumplir sus determinaciones y para imponer el orden en sus actuaciones, podrá hacer uso de los medios siguientes:

- I.—Amonestación.
- II.—Multa de uno a diez días de salario mínimo general vigente en la zona.
- III.—Arresto hasta por 18 horas; y
- IV.—Requerir el auxilio de la fuerza pública.

ARTICULO 31.—Al Secretario del R. Ayuntamiento, corresponde:

- I.—Autorizar con su firma las actuaciones en que intervenga el Presidente Municipal.
- II.—Autorizar las copias certificadas de constancias que se expidan y que autorice el Presidente Municipal.
- III.—Ordenar el recibo correspondiente al importe de las multas que se impongan como sanciones, por conducto del Tesorero Municipal.
- IV.—Guardar y, en su oportunidad devolver los objetos y valores que depositen los presuntos infractores, previo recibo que les expida.
- V.—Llevar el control de correspondencia, archivo y registro del Presidente Municipal; y

VI.—Suplir las ausencias temporales u ocasionales del Presidente Municipal.

ARTICULO 32.—No procederá la devolución de los objetos depositados cuando por su naturaleza pongan en peligro la seguridad o el orden público, en cuyo caso, el secretario los remitirá a la Presidencia Municipal. Si se trata de armas de fuego y no son objeto o instrumentos de delito, serán enviadas de inmediato a la autoridad militar más cercana por conducto de la Presidencia Municipal, acompañándolas de un informe con los nombres y domicilios de quienes las portaban, los motivos por los cuales fueron recogidas, los modelos, calibre, marca y matrícula de las armas.

CAPITULO VI DEL PROCEDIMIENTO.

ARTICULO 33.—El procedimiento ante el Presidente Municipal será oral y público, salvo que por motivos de moral u otros graves este resuelva que se desarrolle en privado y se sustanciará en una sola audiencia. Solo el Presidente Municipal podrá disponer que se difiera la audiencia para nueva fecha dentro de los cinco días siguientes, cuando fuera necesaria la presentación de testigos y no se pudiera desahogar la prueba en ese momento por cualquier otro motivo justificable.

ARTICULO 34.—De toda actuación se levantará acta pormenorizada que firmarán los que en ella intervengan.

ARTICULO 35.—El Presidente Municipal dará cuenta al Ministerio Público de los hechos que puedan constituir delito.

ARTICULO 36.—Si se presenta queja o denuncia o se detiene un menor de dieciseis años por presunta infracción al bando de policía y buen gobierno, se citará al padre o tutor para apercibirlo; en caso de reincidencia se aplicarán las sanciones correspondientes.

ARTICULO 37.—En caso de que el presunto infractor sea extranjero una vez presentado ante el Presidente Municipal, deberá acreditar su legal estancia en el país, si no lo hace, independientemente del procedimiento que se siga y las sanciones que se le impongan, se dará aviso inmediato a las autoridades migratorias para los efectos legales correspondientes.

ARTICULO 38.—Se considera que existe falta flagrante cuando el presunto infractor sea sorprendido al momento de cometerse la infracción, o cuando inmediatamente después de ejecutarla sea perseguido y detenido.

ARTICULO 39.—El agente de policía que realice la detención, bajo su estricta responsabilidad, pondrá inmediatamente a disposición del Presidente Municipal al presunto infractor.

ARTICULO 40.—Cualquier autoridad o persona distinta al cuerpo de policía preventiva municipal, está obligada a hacer del conocimiento o poner a disposición de la policía preventiva o del Presidente Municipal al presunto infractor que encuentre cometiendo cualquier falta de policía y buen gobierno.

ARTICULO 41.—Tratándose de faltas que no ameritan detención y presentación inmediata ante el Presidente Municipal, el elemento de la policía preventiva levantará un acta que contenga lo siguiente:

I.—Datos de identidad del presunto infractor.

II.—Una relación sucinta de tiempo, modo y lugar, así como los nombres y domicilios de los testigos, si los hubiera; y

III.—En su caso, lista de los objetos recogidos y que tengan relación con la falta.

ARTICULO 42.—El agente de policía que levante el acta entregará al presunto infractor un citatorio para que se presente ante el Presidente Municipal, señalando día y hora en que debe presentarse.

El citatorio se elaborará por triplicado y se entregará el original al infractor, una copia al Presidente Municipal acompañada del acta y conservará una copia el agente de policía.

ARTICULO 43.—En el citatorio se apercibirá al presunto infractor, que de no presentarse voluntariamente en la fecha y hora señalada se le hará presentar por los medios legales.

Si el presunto infractor se negara a recibir el citatorio, esta circunstancia se hará constar en el acta.

ARTICULO 44.—Cuando el presunto infractor no fuera localizado, se dejará el citatorio con la persona que se encuentre o se dejará en lugar visible del domicilio.

ARTICULO 45.—Las órdenes de presentación y citas que expida el Presidente Municipal serán cumplidas por el cuerpo de policía preventiva, cuyos elementos deberán hacer comparecer a los presuntos infractores a la brevedad posible.

ARTICULO 46.—Cuando el presunto infractor no se presenta a la cita, se le tendrá en rebeldía y se diferirá la audiencia, librando el Presidente Municipal orden de presentación en su contra, para el efecto de notificarle la resolución que se dicte.

ARTICULO 47.—Si el presunto infractor acepta la responsabilidad en la comisión de la falta, tal como se le atribuye, el Presidente Municipal dictará resolución.

ARTICULO 48.—La duda razonable, favorecerá al presunto responsable con la absolución.

ARTICULO 49.—Emitida la resolución, el Presidente Municipal la notificará personalmente al infractor y al denunciante, si lo hubiere.

ARTICULO 50.—Si el presunto infractor resulta no ser responsable de la falta impuesta, el Presidente resolverá que no hay sanción y ordenará su inmediata libertad. En caso contrario, al notificar la resolución, el Presidente le informará que podrá elegir entre cubrir la multa si la hubiere, o purgar el arresto que le corresponde.

ARTICULO 51.—Cuando los interesados lo soliciten, se entregará copia de la resolución dictada para los efectos legales que proceda.

ARTICULO 52.—La ejecución de las sanciones por faltas al bando de policía y buen gobierno, prescribe en un año, contado a partir de la fecha de la resolución que dicte el Presidente Municipal.

ARTICULO 53.—Las infracciones cometidas a este bando serán sancionadas, conforme a la siguiente tabla de infracciones, sanciones y medidas de seguridad.

| Por la infracción descritas en el Artículo 10. | Apercibimiento. | Amonestación | Multa en días de salario | o | Arresto hasta x 36 horas |
|--|-----------------|--------------|--------------------------|---|--------------------------|
|--|-----------------|--------------|--------------------------|---|--------------------------|

I
II
III
IV

*

1 a 3

*

| | | | | |
|--------|---|---|---|----|
| V | | 1 | a | 10 |
| VI | | 1 | a | 10 |
| VII | | 1 | a | 15 |
| VIII | | 1 | a | 15 |
| IX | | 1 | a | 20 |
| X | * | | | |
| XI | | 1 | a | 20 |
| XII | | 1 | a | 8 |
| XIII | * | | | |
| XIV | | * | | |
| XV | | 1 | a | 5 |
| XVI | | 1 | a | 10 |
| XVII | | 1 | a | 5 |
| XVIII | | 1 | a | 15 |
| XIX | | 1 | a | 20 |
| XX | * | | | |
| XXI | | 1 | a | 20 |
| XXII | | 1 | a | 20 |
| XXIII | | 1 | a | 20 |
| XXIV | * | | | |
| XXV | * | | | |
| XXVI | | 1 | a | 20 |
| XXVII | | 1 | a | 20 |
| XXVIII | * | | | |
| XXIX | | 1 | a | 20 |
| XXX | | 1 | a | 10 |

ARTICULO 54.—En los casos que proceda el apercibimiento a la amonestación, se podrá aplicar multa o arresto en caso de reincidencia.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—Este reglamento entrará en vigor tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente reglamento.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Presidente Municipal, JUAN VERBER NAVA.—Rúbrica.— Secretario del Ayuntamiento, J. LEON RODRIGUEZ ZUNIGA.—Rúbrica.— Síndico Municipal, J. DOLORES REYNA CASTRO.—Rúbrica.— Primer Regidor, FELIPE LOPEZ RODRIGUEZ.—Rúbrica.— Segundo Regidor, ALVARO ORTIZ HERNANDEZ.—Rúbrica.— Tercer Regidor, JACINTO TORRES HERNANDEZ.—Rúbrica.— Cuarto Regidor, MARCELINO HERNANDEZ CEDILLO.—Rúbrica.— Quinto Regidor, ANTONIO PEREZ CELAYA.—Rúbrica. Villa Bustamante, Tam., a 30 de junio de 1994.

—oOo—

AMPLIACION al Presupuesto de Egresos en vigor, aprobada en sesión celebrada por el Cabildo de Abasolo, Tamaulipas.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia Municipal.-Abasolo, Tam".

C. LIC. MANUEL CAVAZOS LERMA.
Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas.
Palacio de Gobierno.
Cd. Victoria, Tam.

Por medio del presente hacemos de su conocimiento que con fecha 4 de julio de 1994 y según consta en el acta No. 76 de la sesión del Ayuntamiento celebrada en la Sala de Cabildos de este Municipio de ABASOLO, según lo estipula el Código Municipal en su Artículo 3o. y de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 160, del mismo Código, se aprobó con base en los probables Ingresos excedentes a recibirse la AMPLIACION al Presupuesto de Egresos vigente en los siguientes conceptos:

| | | Miles de Nuevos Pesos |
|------------------|---------------------------------|--------------------------|
| 31000 | Servicios Personales | 34,000.00 |
| 32000 | Compra de Bienes de Consumo | 61,000.00 |
| 33000 | Servicios Generales | 101,500.00 |
| 34000 | Subsidios Subvenciones | 180,500.00 |
| 35000 | Compra de Bienes Inventariables | 34,500.00 |
| 36000 | Obras Públicas | 185,000.00 |
| 37000 | Servicios Públicos Municipales | 130,000.00 |
| 38000 | Erogaciones Extraordinarias | 36,000.00 |
| 39000 | Deuda Pública | 18,000.00 |
| T O T A L | | 790,500.00 |

(SETECIENTOS NOVENTA MIL QUINIEN-
TOS NUEVOS PESOS 00/100 M. N.).

Por lo anterior y para su validez solicitamos respetuosamente su publicación en el Periódico Oficial del Estado, como lo establece el Artículo 157 del Código Municipal del Estado de Tamaulipas.

A T E N T A M E N T E .
 "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

El Presidente Municipal, C. ING. JUVENAL RAMIREZ LUCIO.—Rúbrica.—El Tesorero Municipal, C. EFRAIN SALDAÑA GARCIA.—Rúbrica.—La Comisión de Hacienda, C. FRANCISCO ESPINOZA VILLEGAS.—Rúbrica.—El Secretario, C. MVZ. J. ALBERTO SILVA BERNAL.—Rúbrica.

AMPLIACION al Presupuesto de Egresos en vigor, aprobada en sesión celebrada por el Cabildo de Cruillas, Tam.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia Municipal, Cruillas, Tam".

C. LIC. MANUEL CAVAZOS LERMA.
 Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas.
 Palacio de Gobierno.
 Cd. Victoria, Tam.

Por medio del presente hacemos de su conocimiento que con fecha 01 de junio de 1994, y según consta en el Acta No. 21 de la Sesión del Ayuntamiento celebrada en la Sala de Cabildos de este Municipio de CRUILLAS, TAM., según lo estipula el Código Municipal en su Artículo 3c y de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 160, del mismo Código, se aprobó con base en los probables ingresos excedentes a recibirse la AMPLIACION al Presupuesto de Egresos vigente en los siguientes conceptos:

| | Miles de Pesos |
|---------------------------------------|-----------------------|
| 31000 Servicios Personales | |
| 32000 Compra de Bienes de Consumo | 10,000.00 |
| 33000 Servicios Generales | 12,000.00 |
| 34000 Subsidios y Subvenciones | 103,000.00 |
| 35000 Compra de Bienes Inventariables | |
| 36000 Obras Públicas | 75,000.00 |
| 37000 Servicios Públicos Municipales | 45,000.00 |
| 38000 Erogaciones Extraordinarias | |
| 39000 Deuda Pública | |
| T O T A L : | 245,000.00 |

(DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NUEVOS PESOS 00/100 M. N.).

Por lo anterior y para su validez solicitamos respetuosamente su publicación en el Periódico Oficial del Estado, como lo establece el Artículo 157 del Código Municipal del Estado de Tamaulipas.

A T E N T A M E N T E .
 "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

El Presidente Municipal.—El Tesorero Municipal.—La Comisión de Hacienda.—El Secretario.—Firmas Ilegibles.

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA

**Contraloría de la Secretaría Gral. de Gobierno.
 Secretaría de la Contraloría.
 Ciudad Victoria, Tam.**

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo—Secretaría de la Contraloría".

C. ANTONIO CONTRERAS TENCHE.
 Servidor Público del Centro de Readaptación Social II de Nuevo Laredo, Tamaulipas.
 Domicilio Desconocido.

En el Expediente Administrativo número C-SGG/022/94, seguido en la Contraloría Interna de la Secretaría General de Gobierno en su contra, con fecha treinta de agosto de mil novecientos noventa y cuatro se dictó una Resolución cuyo segundo punto resolutive dice:

SEGUNDO.—Por las irregularidades cometidas se sanciona con la DESTITUCION DEL CARGO e inhabilitación para desempeñar algún cargo o comisión dentro del Servicio Público por un período de DOS AÑOS aplicados a partir de la fecha en que quede firme esta Resolución, sanción que deberá ser instruída por el Superior Jerárquico a quien para tales efectos deberán de exhibírsele las copias del presente expediente.

Así lo resolvió y firma el C.P. JESUS MARIO CAMARILLO MENDEZ, Contralor de la Secretaría General de Gobierno.

Cd. Victoria, Tam., a 19 de Oct. de 1994.

—El Contralor de la Secretaría General de Gobierno, C.P. JESUS MARIO CAMARILLO MENDEZ.—Rúbrica. Octubre 22, 26 y 29.—3v1

**Contraloría de la Secretaría Gral. de Gobierno.
 Secretaría de la Contraloría.
 Ciudad Victoria, Tam.**

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo—Secretaría de la Contraloría".

C. GARCIA GARZA RUBEN.
 Servidor Público del Centro de Readaptación Social II de Nuevo Laredo, Tamaulipas.
 Domicilio Desconocido.

En el Expediente Administrativo número C-SGG/021/94, seguido en la Contraloría Interna de la Secretaría General de Gobierno en su contra, con fecha treinta de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, se dictó una Resolución cuyo segundo punto resolutive dice:

SEGUNDO.—Por las irregularidades cometidas se sanciona con la DESTITUCION DEL CARGO e inhabilitación para desempeñar algún cargo o comisión dentro del Servicio Público por un período de DOS AÑOS aplicados a partir de la fecha en que quede firme esta Resolución, sanción que deberá ser instruída por el Superior Jerárquico a quien para tales efectos deberán de exhibírsele las copias del presente expediente.

Así lo resolvió y firma el C.P. JESUS MARIO CAMARILLO MENDEZ, Contralor de la Secretaría General de Gobierno.

Cd. Victoria, Tam., a 19 de Oct. de 1994.
—El Contralor de la Secretaría General de Gobierno, C.P. JESUS MARIO CAMARILLO MENDEZ.—Rúbrica. Octubre 22, 26 y 29.—3v1

**Contraloría de la Secretaría Gral. de Gobierno.
Secretaría de la Contraloría.
Ciudad Victoria, Tam.**

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno de Tamaulipas.-Poder Ejecutivo-Secretaría de la Contraloría".

C. ROBERTO HERNANDEZ LEOS.
Servidor Público del Centro de Readaptación Social II de Nuevo Laredo, Tamaulipas.
Domicilio Desconocido.

En el Expediente Administrativo número C-SGG/020/94, seguido en la Contraloría Interna de la Secretaría General de Gobierno en su contra, con fecha treinta de agosto de mil novecientos noventa y cuatro se dictó una Resolución cuyo segundo punto resolutive dice:

SEGUNDO.—Por las irregularidades cometidas se sanciona con la DESTITUCION DEL CARGO e inhabilitación para desempeñar algún cargo o comisión dentro del Servicio Público por un período de DOS AÑOS aplicados a partir de la fecha en que quede firme esta Resolución, sanción que deberá ser instruida por el Superior Jerárquico a quien para tales efectos deberán de exhibírsele las copias del presente expediente.

Así lo resolvió y firma el C.P. JESUS MARIO CAMARILLO MENDEZ, Contralor de la Secretaría General de Gobierno.

Cd. Victoria, Tam., a 19 de Oct. de 1994.
—El Contralor de la Secretaría General de Gobierno, C.P. JESUS MARIO CAMARILLO MENDEZ.—Rúbrica. Octubre 22, 26 y 29.—3v1

**Contraloría de la Secretaría Gral. de Gobierno.
Secretaría de la Contraloría.
Ciudad Victoria, Tam.**

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno de Tamaulipas.-Poder Ejecutivo-Secretaría de la Contraloría".

C. JUAN ALVAREZ GONZALEZ.
Servidor Público del Centro de Readaptación Social II de Nuevo Laredo, Tamaulipas.
Domicilio Desconocido.

En el Expediente Administrativo número C-SGG/023/94, seguido en la Contraloría Interna de la Secretaría General de Gobierno en su contra, con fecha treinta de agosto de mil novecientos noventa y cuatro se dictó una Resolución cuyo segundo punto resolutive dice:

SEGUNDO.—Por las irregularidades cometidas se sanciona con la DESTITUCION DEL CARGO e inhabilitación para desempeñar algún cargo o comisión dentro del Servicio Público

por un período de DOS AÑOS aplicados a partir de la fecha en que quede firme esta Resolución, sanción que deberá ser instruida por el Superior Jerárquico a quien para tales efectos deberán de exhibírsele las copias del presente expediente.

Así lo resolvió y firma el C.P. JESUS MARIO CAMARILLO MENDEZ, Contralor de la Secretaría General de Gobierno.

Cd. Victoria, Tam., a 19 de Oct. de 1994.
—El Contralor de la Secretaría General de Gobierno, C.P. JESUS MARIO CAMARILLO MENDEZ.—Rúbrica. Octubre 22, 26 y 29.—3v1

S U M A R I O

(Viene de la 1a. Pág.)

GOBIERNO DEL ESTADO

**PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL**

| | <i>Pág.</i> |
|---|-------------|
| DECRETO No. 158, mediante el cual se autoriza al R. Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, a donar un inmueble propiedad de la Hacienda Pública Municipal a la Asociación Civil "NUEVO ALIENTO", A. C., ubicado en el Fraccionamiento Sierra Madre del Sur, del plano oficial de esta ciudad. | 4 |
| ACUERDO Gubernamental mediante el cual se concede al C. LIC. ARMANDO VILLANUEVA MENDOZA, Notario Público No. 222, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial, autorización para que actúe como Adscrito durante sus ausencias temporales al C. JOSE LUIS CHAPA VILLARREAL. | 5 |
| BANDO de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Bustamante, Tam. | 5 |
| AMPLIACION al Presupuesto de Egresos en vigor, aprobada en sesión celebrada por el Cabildo de Abasolo, Tam. | 10 |
| AMPLIACION al Presupuesto de Egresos en vigor, aprobada en sesión celebrada por el Cabildo de Cruillas, Tam. | 11 |
| SECRETARIA DE LA CONTRALORIA | |
| EDICTOS a los CC. ANTONIO CONTRERAS TENCHE, GARCIA GARZA RUBEN, ROBERTO HERNANDEZ LEOS y JUAN ALVAREZ GONZALEZ, Servidores Públicos del Centro de Readaptación Social II de Nuevo Laredo, Tam. (1a. Publicación). | 11 |
| EDICTO de Notificación a los Deudores del Impuesto Predial del Municipio de Victoria, Tam. Anexo.—(2a. Publicación). | |
| PLAN Director Urbano y Declaratoria de Usos, Reservas y Destinos de la Ciudad de H. Matamoros, Tam.—(Anexo). | |